



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 25 de septiembre de 2018

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En el apartado B, fracción VII, dicho precepto constitucional señala, que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, así como que el Estado organizará escuelas de Administración Pública.

La citada Ley Suprema en diversos numerales, entre los que se encuentran el 3, 17, penúltimo párrafo, 97, contemplan la obligación de diversos entes públicos de establecer el servicio profesional de carrera, en materias como docentes, defensores, judicial, fiscalía general, entre otros. Como puede observarse en diversos poderes y entes públicos, se contempla la necesidad de establecer el servicio profesional de carrera.

En lo que respecta, al Poder Ejecutivo Federal, dicho servicio, se encuentra regulado por una ley especial denominada Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que en su artículo 2 establece que es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.



A su vez, en el Poder Legislativo Federal, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla la obligatoriedad de establecer el Servicio Civil de Carrera; el cual conforme a su artículo 114, tiene como finalidad profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, para lo cual se contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su artículo 283, contempla la obligación de establecer el Servicio de Carrera, que tiene como objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.

Lo propio hace el Reglamento Interior de la Cámara de Senadores, en sus artículos 157 y 301 que se refieren al Servicio Civil de Carrera que mandata la Ley General citada.

Analizando el marco jurídico de los poderes legislativos de diversas entidades federativas, se observa que el servicio civil de carrera parlamentaria se encuentra contemplado en varios estados como son: Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Sonora, Quintana Roo, entre otros.



En el Estado de Tabasco, se había logrado un gran avance al establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expedida el cuatro de diciembre de 2015, el servicio profesional de carrera parlamentaria; no obstante, sin expresarse las razones que se tuvieron para ello, mediante el Decreto por el que se reformaron, derogaron y adicionaron, disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7929, el 01 de septiembre de 2018, se derogó el artículo 99 de la mencionada Ley Orgánica que contemplaba el referido servicio profesional.

Ahora bien, tomando en consideración la importancia que tiene el Servicio Parlamentario de Carrera, pues su finalidad es profesional a los servidores, regular el ingreso y ascenso al mismo, para hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario con personal especializado, me permito proponer a esta Soberanía la adición del capítulo XI y del artículo 99, para que sea una realidad la existencia de dicho servicio en beneficio de los tabasqueños, en virtud de que por la variedad de temas de los que conoce la Cámara de diputados, se requiere de personal con formación profesional y especializadas en variadas materias, pues con su asesoría los legisladores pueden emitir mejores opiniones en los debates o emitir un voto razonado y de calidad.

Rose-Akerman señala que las legislaturas como un todo, necesitan del consejo de asesores competentes e independientes; señalando que el Congreso necesita gente capacitada en áreas programáticas



sustantivas, que puedan examinar críticamente los proyectos de ley producidos por el ejecutivo, señalar las debilidades y sugerir cambios.¹

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 55, fracción XI, y se adiciona el CAPÍTULO XI denominado "Del Servicio Parlamentario de Carrera" y el artículo 99; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO III

De la Junta de Coordinación Política

Artículo 55. A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

¹ Rose-Akerman, Susan, La profesionalización del poder legislativo mexicano. Experiencias del Congreso de Estados Unidos, en *El poder legislativo en la actualidad, México*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994. P. 93.



I a X...

XI. Elaborar y proponer al Pleno el Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera; así como expedir los manuales de organización y de procedimientos administrativos para el mejor funcionamiento del Congreso;

XII a XVII...

CAPITULO XI

Del Servicio Parlamentario de Carrera

Artículo 99. El Servicio Parlamentario de Carrera, es aquel que tiene como objeto el profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden del Congreso.

El Servicio Parlamentario de Carrera, se instituye con el objetivo de la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establezca la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Le corresponde a la Junta de Coordinación Política, establecer la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera, conforme a la presente ley y al reglamento, respectivo que al efecto se expida por el Pleno.



El Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, será propuesto por la Junta de Coordinación Política, con el auxilio de las unidades y áreas administrativas que al efecto designe y deberá contener:

- I. Los puestos o cargos que integrarán el Servicio Parlamentario de Carrera.**
- II. Requisitos y procedimientos para el ingreso, la permanencia y promoción del personal que integra el Servicio Parlamentario de Carrera;**
- III. Los programas de capacitación, actualización y especialización que se impartirán a quienes formen parte del citado Servicio;**
- IV. El área administrativa o legislativa responsable de coadyuvar con la Junta de Coordinación Política en la implementación y operación del Servicio Parlamentario de Carrera; y**
- V. Las demás que sean necesarias para la debida implementación y operación del Servicios Parlamentario de Carrera.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera, deberá expedirse en un plazo no mayor 30 días hábiles a partir de la entrega en vigor del presente decreto.



TERCERO. A efectos de evitar erogar recursos, el Servicio Parlamentario de Carrera, se implementará con servidores públicos de base y de confianza que actualmente presten sus servicios en el Poder Legislativo del Estado que satisfagan los requisitos que al efecto se exijan; y se incorporarán al mismo, las personas que en su caso sean contratados con posterioridad, siempre que cumplan los requisitos para ingresar al servicio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Minerva Santos García

Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional.